



RESOLUCIÓN N° 0473-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 180-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 8,54 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P26033225 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° X – Sede Cusco, con CUS N° 179712 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 1391-2023-MTC/20.11 presentado el 20 de febrero de 2023 [S.I. N° 04146-2023 (fojas 1 y 2)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Derecho de Vía, Grecia Pamela Rojas Velasco (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho-Abancay, Tramo: Dv. Kishuara – Puente Sahuinto”, que forma parte del proyecto denominado: “Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

y legal (fojas 4 al 20); **b)** plano perimétrico y de ubicación y memoria descriptiva de “el predio”, del predio matriz y del área remanente (fojas 21 al 30); **c)** diagnóstico técnico legal de “el predio” (fojas 31 al 44); **d)** plano diagnóstico (foja 45); **e)** copia informativa de la partida registral N° P26033225 (fojas 47 al 49); y, **f)** documento de inspección técnica y fotografías de “el predio” (fojas 55 al 58).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00954-2023/SBN-DGPE-SDDI del 3 de marzo de 2023 (fojas 60 y 61), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), en la partida registral N° P26033225 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° X - Sede Cusco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00290-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2023 (fojas 65 al 75), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Lote 4 Manzana F del Centro Poblado Sotapa, distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P26033225 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, destinado a Uso Vivienda; **ii)** según el Plan de Saneamiento físico y legal, se encuentra ocupado por la carpeta asfáltica de la carretera Ayacucho-Abancay, Tramo Dv. Kishuara – Puente Sahuinto, información que es corroborada con la imagen del Google Earth de fecha 30 de noviembre de 2021; por lo que, constituye un bien de dominio público estatal por su uso; **iii)** no tiene zonificación, por cuanto el Centro Poblado no cuenta con Plan de Ordenamiento Territorial; **iiii)** no cuenta con ocupación, edificación, ni posesión; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con zona o monumento arqueológico, concesión minera, área natural protegida, zona de riesgo no mitigable ni fuente generadora de energía eléctrica; **vi)** de la revisión del aplicativo SICAR se

advierte superposición con el ámbito de la Comunidad Campesina “Pararani Ccantuyoc Ccaccapaqui”; no obstante, se precisa que la partida matriz del cual forma parte “el predio”, tiene como antecedente registral a las partidas N° 11012263 y N° 40005712, ambas de propiedad de las Comunidades Campesinas “Unión San José” y “Pararani Ccantuyoc Ccaccapaqui”; por lo que se descarta tal superposición; **v)** revisado el visor de mapas, rutas viales y normas de derecho de vía que administra “PROVIAS”, recae frente a la vía PE-3S asfaltada, denominada: Repartición La Oroya (PE-22) – Huancayo – Izcuchaca (PE-26) – Mayoc – Ayacucho – Andahuaylas (PE-30 B) – Abancay – Anta – Cusco – Urcos – Ayaviri (PE-3S G) – Calapuja – Puno (PE-36 B) – llave – Pte. Internacional Desaguadero (fr. Bolivia); y, **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización, predio matriz y área remanente, que sustentan el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En tal sentido, se ha determinado que “PROVIAS” ha cumplido con presentar los requisitos descritos en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 01814-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de abril de 2023 (foja 77 y 78), notificado el 25 de abril de 2023 (fojas 77), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que, “PROVIAS” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 130) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura*” (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”).

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para que se destine a la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho-Abancay, Tramo: Dv. Kishuara – Puente Sahuinto”, la cual forma parte del proyecto denominado: “Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo-Izcuchaca-Mayoc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

14. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

15. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS”

y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

17. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 538-2023/SBN-DGPE-SDDI del 30 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 8,54 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P26033225 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° X – Sede Cusco, con CUS N° 179712, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho-Abancay, tramo: Dv. Kishuara – Puente Sahuinto”, la cual forma parte del proyecto denominado: “Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho.”

Artículo 3.- La Oficina Registral de Andahuaylas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° X - Sede Cusco, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE PROPIEDAD DE PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

A. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

1. **DENOMINACION** : **AYAB-T7-SOTAPA-376**
2. **INSCRIPCIÓN:**
 - Inscripción en el RRPP : **P.E. P26033225**
 - Zona Registral de RRPP : **Zona Registral N° X - Sede Cusco – Oficina Registral de Andahuaylas**
3. **UBICACIÓN:**
 - Sector : -
 - Distrito : **Huancarama**
 - Provincia : **Andahuaylas**
 - Departamento : **Apurímac**



B. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR.

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

1. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**
AYAB-T7- SOTAPA-376
2. **NOMBRE DEL PROPIETARIO REGISTRAL:**
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

El Plano Perimétrico de independización del predio urbano a independizar, se encuentra ubicado en el Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.

4. DETALLES TÉCNICOS:

- Datum : **WGS 84.**
- Proyección y Zona Geográfica : **UTM – Zona 18 Sur**

5. ÁREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA A INDEPENDIZAR:

- **Área a independizar** : **8.54 m2**
- **Perímetro** : **21.21 m.**



6. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA A INDEPENDIZAR:

POR EL FRENTE: Colinda con Av. Andahuaylas, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
B-C	9.77
TOTAL	9.77

POR LA DERECHA: Colinda con Lote 3, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
A-B	0.83
TOTAL	0.83

POR LA IZQUIERDA: Colinda con Lote 5, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
C-D	0.83
TOTAL	0.83

POR EL FONDO: Colinda con el Área Remanente del Lote 4, con una línea quebrada de 02 tramos.

LADO	DIST. (m)
D-E	5.93
E-A	3.85
TOTAL	9.78



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – ÁREA A INDEPENDIZAR

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS INTERNOS	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	0.83	85°1'29"	713739.6607	8486120.2993
B	B-C	9.77	96°30'59"	713740.4856	8486120.3803
C	C-D	0.83	83°29'1"	713742.5371	8486110.8281
D	D-E	5.93	97°33'8"	713741.7159	8486110.7475
E	E-A	3.85	177°25'23"	713740.3671	8486116.5174



CUADRO DE RESUMEN DE ÁREA

DESCRIPCION	AREA (m2)	PERÍMETRO (m)
-ÁREA A INDEPENDIZAR	8.54	21.21

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 006140 VCPZRIX

PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
REG. C.I.P. 60133

Julia E. Blaine Ramirez
ABOGADA
REG. C.A.L. N° 92829

Lima, febrero del 2023



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO REMANENTE DE PROPIEDAD DE ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

A. DEL ÁREA REMANENTE

- 1. DENOMINACION : AREA REMANENTE DEL LOTE 4
- 2. INSCRIPCIÓN:
 - Inscripción en el RRPP : P.E. P26033225
 - Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° X - Sede Cusco – Oficina Registral de Andahuaylas
- 3. UBICACIÓN:
 - Sector : -
 - Distríto : Huancarama
 - Provincia : Andahuaylas
 - Departamento : Apurímac



B. DEL ÁREA REMANENTE.

De acuerdo al Plano, el área remanente está compuesta por el siguiente predio:

- 1. DENOMINACIÓN DE PREDIO: AREA REMANENTE DEL LOTE 4
- 2. NOMBRE DEL PROPIETARIO REGISTRAL: ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI
- 3. UBICACIÓN GEOGRAFICA: El Plano Perimétrico remanente del predio urbano, se encuentra ubicado en el Distríto de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.
- 4. DETALLES TÉCNICOS:
 - Datum : WGS 84.
 - Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur
- 5. ÁREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE:
 - Área Remanente : 95.17 m2
 - Perímetro : 39.25 m.





6. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA REMANENTE:

POR EL FRENTE: Colinda con Área Independizada: AYAB-T7-SOTAPA-376, con una línea quebrada de 03 tramos.

LADO	DIST. (m)
A-E	3.85
E-D	5.93
TOTAL	9.78



POR LA DERECHA: Colinda con Lote 3, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
1-A	9.85
TOTAL	9.85

POR LA IZQUIERDA: Colinda con Lote 5, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
D-2	9.85
TOTAL	9.85

POR EL FONDO: Colinda con C.C. Unión San José, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
2-1	9.77
TOTAL	9.77



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – ÁREA REMANENTE

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS INTERNOS	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-A	9.85	83°29'1"	713729.8525	8486119.3368
A	A-E	3.85	94°58'31"	713739.6607	8486120.2993
E	E-D	5.93	182°34'37"	713740.3671	8486116.5174
D	D-2	9.85	82°26'52"	713741.7159	8486110.7475
2	2-1	9.77	96°30'59"	713731.9040	8486109.7846

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREA

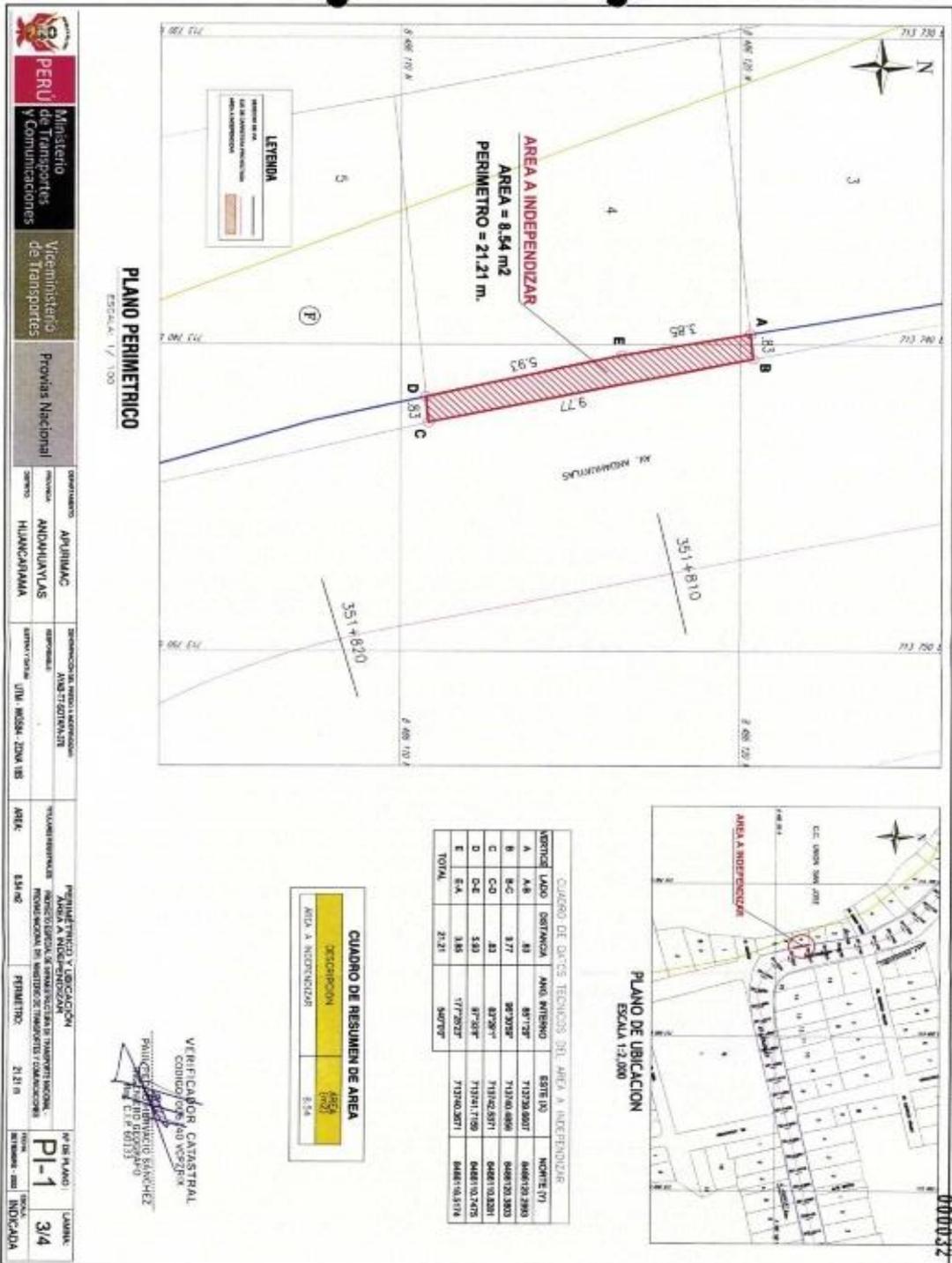
DESCRIPCION	AREA (m2)	PERÍMETRO (m)
ÁREA REMANENTE	95.17	39.25

VERIFICADOR / CATASTRAL
 CODIGO: 006140 VCPZRIX

PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFO
 REG. C.I.P. 60133

Lima, febrero del 2023

Julio E. Ojeda Ramirez
 ABOGADO
 REG. C.A.L. N° 32822



CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA A INDEPENDIZAR

VERTICAL	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (M)	NORTE (M)
A	A-B	8.53	87.78°	71720.8007	046010.2893
B	B-C	9.77	82.20°	71720.4896	046010.2893
C	C-D	5.93	87.78°	71720.5571	046010.2891
D	D-E	9.77	87.78°	71720.1750	046010.2705
E	E-A	8.53	57.2027°	71720.3071	046010.5718
TOTAL		21.21	SURTE*		

CUADRO DE RESUMEN DE AREA

DESCRIPCION	AREA (m ²)
AREA A INDEPENDIZAR	8.54

PLANO PERIMETRICO
ESCALA 1/100


PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Viceministerio de Transportes
 Provisión Nacional

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE HUANCABAMBA
 MUNICIPALIDAD PROVISIONAL DE HUANCABAMBA
 DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y OBRAS PUBLICAS
 OFICINA DE INGENIERIA Y OBRAS PUBLICAS

PLANIFICACION Y UBICACION
 PROYECTO DE AREA A INDEPENDIZAR EN EL CANTON DE HUANCABAMBA
 PROYECTO GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON DE HUANCABAMBA
 PROYECTO GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

AREA: 8.54 m² PERIMETRO: 21.21 m

Nº DE PLANO: **P1-1** CANTON: **3/4**
 ESCALA: **1/100** INDICADA

VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO/OPS: PAN VESPZ/IK
 INGENIERO DE OFICIO
 ING. CIP: 80135

